

Historia del patriarcal divorcio exprés de Chihuahua:

El caso Elena Garro vs. Octavio Paz

The History of Patriarchal Express Divorce in Chihuahua.

The Case of Elena Garro vs. Octavio Paz

Ana Lidia García Peña¹

Juan Carlos Salvador Barrera²

Facultad de Humanidades, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca,
México.

¹algaciap@uaemex.mx,  <https://orcid.org/0000-0002-1022-9007>

²jsalvador001@alumno.uaemex.mx,  <https://orcid.org/0009-0009-2555-0811>

Resumen

Historia de lo macro y lo micro en el famoso divorcio de Elena Garro y Octavio Paz entre 1959 y 1968. Por primera vez en la historiografía acerca del tema se publica el análisis en profundidad del expediente completo del divorcio promovido por Paz, en 1959, en Ciudad Juárez y sin el consentimiento de Garro; además del amparo directo contra la sentencia promovido por Garro en Ciudad de México entre 1967 y 1968. A nivel macro se explica el contexto histórico del patriarcal divorcio exprés de Chihuahua que, en su gran mayoría, fortaleció la autoridad de los varones e invisibilizó

Recibido: 24 de febrero de
2025

Aceptado: 25 de noviembre
de 2025

Publicado: 16 de marzo
de 2026



CÓMO CITAR: García-Peña, Ana Lidia y Salvador-Barrera, Juan Carlos. (2026). Historia del patriarcal divorcio exprés de Chihuahua: El caso Elena Garro vs. Octavio Paz. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México*, 12, e1330. <http://dx.doi.org/10.24201/reg.v12i1.1330>

la voluntad de las mujeres. Dicha legislación polémica se aplicó entre 1933 y 1970, y propició que Ciudad Juárez se convirtiera en la meca del divorcio internacional, a donde acudían miles de norteamericanos a tramitar en forma expedita, y a petición de uno sólo de los cónyuges, sus respectivos divorcios. Por más de 30 años los divorcios de Chihuahua impactaron la historia judicial y demográfica de México. En el aspecto micro se contrasta la protección de la discreción y lo privado en el comportamiento de Paz durante su juicio de divorcio, y en oposición, la exhibición de lo personal en las actuaciones de Garro durante la promoción del amparo.

Palabras clave: procedimiento judicial; divorcio; derecho de familia; patriarcado; relaciones de familia.

Abstract

This article examines the macro- and micro-historical dimensions of the well-known divorce between Elena Garro and Octavio Paz between 1959 and 1968. For the first time in the historiography on this subject, it presents an in-depth analysis of the complete divorce case file initiated by Paz in 1959 in Ciudad Juárez—without Garro's consent— as well as the direct *amparo* appeal filed by Garro against the ruling in Mexico City between 1967 and 1968. At the macro level, the article explains the historical context of Chihuahua's patriarchal expedited divorce law, which largely reinforced male authority and rendered women's will invisible. This controversial legislation was in force between 1933 and 1970 and led to Ciudad Juárez to become an international divorce hub, attracting thousands of U.S. citizens who sought to obtain rapid divorces at the request of only one spouse. For more than thirty years, divorces granted in Chihuahua shaped Mexico's judicial and demographic history. At the micro level, the analysis contrasts Paz's protection of discretion and privacy during the divorce proceedings with, by contrast, Garro's public exposure of personal matters in the legal actions she pursued while filing the *amparo*.

Keywords: legal proceedings; divorce; family law; patriarchy; family relationships.

Introducción

Durante muchos años del siglo XX Chihuahua se convirtió en la “Meca del divorcio internacional” (*Excelsior*, 1932), en particular los juzgados de la frontera Ciudad Juárez fueron escenarios de muchos divorcios exprés tramitados a través de poderes notariales por norteamericanos, europeos y algunos mexicanos. Tal fue el caso de Octavio Paz, quien en 1959 logró divorciarse de Elena Garro sin necesidad de residir temporal ni permanentemente en dicho lugar, incluso, sin necesidad de notificarle.¹ En los siguientes meses, Elena se enteró de que ya estaba divorciada. ¿Cuál fue su reacción? ¿Por qué era tan fácil tramitar un divorcio en Ciudad Juárez? ¿Cómo la anomalía jurídica de la Ley del Divorcio en Chihuahua impactó la historia judicial y demográfica de México? ¿Cuál fue el contexto en el que se desarrolló el famoso conflicto entre Paz y Garro, que según palabras de la propia Elena fue una “comedia de notificaciones oficiosas”?

En 1959, Octavio Paz obtuvo el divorcio mediante un juicio, que Elena Garro calificó de fraudulento, amparado en una ley que durante 37 años no sólo fomentó corrupción en Ciudad Juárez, y distorsionó las estadísticas del divorcio en México, sino que también fortaleció el sistema patriarcal en el derecho mexicano. Sin saberlo, Garro quedó divorciada, y sólo meses después fue informada, lo que desató su reacción de enojo ante la invisibilización sufrida. Con el tiempo, la decisión trajo a Paz mayor exposición pública, pese a su intento de discreción. Este conflicto sumó dos episodios clave: el divorcio promovido por Paz en 1959 y el amparo y recurso de revisión tramitados por Garro entre 1967 y 1968². Para ambos titanes de la literatura mexicana su divorcio fue un drama de múltiples actos, en el que cada uno reclamó su verdad con cierta carga de mentiras y falsedades.

¹ La producción biográfica y bibliográfica sobre Elena Garro y Octavio Paz es muy amplia. Entre los principales autores consultados para esta investigación, están: Carballido (1992), Melgar y Mora (2002), Sheridan (2004), Rosas-Lopátegui (2005), Carballo (2005), Poniatowska (2006), Earle (2010), Adame (2015) y Ruiz-Parra (2023).

² Los autores de la nota anterior han abordado de manera parcial la historia del divorcio de Paz y Garro, pero todos ellos no tuvieron acceso al expediente completo de los juicios de divorcio, amparo y recurso de revisión; por lo que las interpretaciones que se han construido en torno al suceso han sido limitadas. Para esta investigación fueron consultados los juicios completos. Fuente: Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, AH-PJECH, Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, Archivo Histórico, Divorcio Necesario, Distrito de Bravos Juárez, exp. 1267/59, 1959, 39 fojas.

Para explicar el suceso entre Garro vs. Paz hemos organizado el artículo en cinco secciones que explican: nuestra estrategia metodológica; la teoría crítica feminista del derecho y cómo desde lo privado se puede desafiar al sistema patriarcal impuesto por el divorcio exprés de Chihuahua; finalmente, el divorcio y el silencio que Paz impuso a Garro; y como reacción, el amparo con el que Garro buscó resistir y subvertir dicho sistema.

Estrategia metodológica

El proceso metodológico de esta investigación buscó explicar la antagónica construcción de identidades entre Octavio Paz y Elena Garro en función de la relación macro y micro de sus vidas públicas y privadas, a partir de dos aspectos: el primero estuvo vinculado al complejo entramado de sus vidas públicas. Desde este enfoque se transitó al cambio de escala para comprender la perspectiva microsociedad de su vida personal, en particular, el escenario que rodeó su proceso de divorcio entre 1959 y 1968. El segundo aspecto busca explicar las razones patriarcales de la reforma jurídica a la legislación del divorcio en la posrevolución en México. Del planteamiento macro de la historia del divorcio en Chihuahua en sus distintas legislaciones, se redujo la escala de observación para el análisis a detalle en la consulta al Archivo Histórico Judicial del Estado de Chihuahua, el análisis cuantitativo de los divorcios realizados en 1959, y la confrontación de dichos juicios con los edictos publicados en el *Periódico Oficial. Estado Libre y Soberano de Chihuahua* y con los registros de la Dirección General de Estadística. Asimismo, la reducción de escala se centró en el análisis a detalle del juicio en el fuero común y las diversas etapas de un divorcio necesario o causal: demanda, contestación, medios de prueba, fundamento de las peticiones, sentencia de divorcio y ejecutoria. A nivel federal, la promoción de un amparo tramitado en Juzgado de Distrito de la Ciudad de México para la revisión de una sentencia del inferior. Y finalmente, el recurso de revisión del fallo del Tribunal de Circuito. Para los historiadores es muy importante realizar una correcta lectura y comprensión de ambos procesos judiciales, descifrando el orden del encuadrado y la secuencia cronológica de las actuaciones, audiencias y comprobación de probanzas.

Teoría crítica feminista del derecho y transgresión en lo público y lo privado

El divorcio exprés entre Paz y Garro únicamente se puede entender dentro de la lógica del sistema patriarcal del derecho mexicano y que la teoría crítica feminista ha desenmascarado al señalar que las normas jurídicas no son ni objetivas, ni neutrales, ni imparciales, sino que han sido construidas según los intereses y valores masculinos (Ruiz, 2009 y Facio y Fries, 2005). Y como señala Catherine MacKinnon: “El derecho mira y trata a las mujeres como los hombres miran y tratan a las mujeres” (2006, p. 200).

Como más adelante explicaremos, las reformas revolucionarias en torno al divorcio, a pesar de reconocer algunos derechos a las mujeres, también reformularon las relaciones de poder desiguales entre los géneros. En particular, la Ley del Divorcio de Chihuahua de 1931 fue una de las expresiones más claras del dominio patriarcal al invisibilizar la voluntad de las mujeres.

La propuesta teórica de Michel Warner (2012) en torno a lo público y lo privado nos ayuda a explicar los distintos papeles de Octavio Paz y Elena Garro durante su divorcio. Como lo señala el teórico, ambas categorías son cambiantes y complejas, presentes en todos los ámbitos de la cartografía social y dan la impresión de ser preconceptuales, intuitivas, arraigadas en el cuerpo y en el habla cotidiana.

Desde el siglo XIX, el desarrollo histórico del liberalismo trató de construirlas como esferas separadas cuya relación estuvo dominada por lo público, ya que adquirió gran relevancia al ser, supuestamente, un espacio del bien común y del desinterés personal; y en oposición, lo privado fue visto como lo carente de valor, falto de importancia. En el caso de la alta burocracia, lo público era el espacio por excelencia, en el que un funcionario hacía a un lado sus intereses privados y su personal naturaleza expresiva; a dicha acción se le suele llamar “poner en paréntesis lo privado” (Warner, 2012, p. 42).

Ahora bien, si reflexionamos lo público y lo privado desde los dispositivos de género su representación y expresión es muy distinta para hombres y mujeres. La esfera pública queda estrechamente vinculada a lo masculino y a todas las formas de sociabilidad positivas en la ciudadanía, los derechos individuales, políticos y el mercado de trabajo. En la lógica masculina, lo privado se reviste como un espacio de intimidad y de interpretación positiva en el que se experimenta la individualidad alejada de las miradas de los otros (Murillo, 2006). Así, cuando un varón vinculado al mundo de la política y el Estado, como el diplomático Octavio Paz, deseaba convivir en lo público, debía poner en pausa lo privado, no manifestar sus intereses personales, pues cualquier manifestación pública de dicha esfera sería considerada como un “narcisismo devaluado” o un derrumbe del decoro que provocaría el colapso de su imagen (Warner, 2012, p. 71). Como figura pública, que se desempeñó durante muchos años en el servicio exterior mexicano, Paz era renuente a dar a sus escritos un toque autobiográfico explícito.

Desde los mismos imperativos del género, la otra forma de entender lo privado es cuando queda vinculado a lo femenino, convirtiéndose en una noción negativa, cuyas acciones de cuidados a los demás son vistas como domesticidad, desprendimiento de sí misma o maternidad; cuya rutinaria repetición carece de razonamiento, reflexión y libertad. Desde el género femenino, lo privado significa —según los valores del liberalismo— la negación y privación de sí misma. A diferencia de los hombres, la privacidad de las mujeres obstruye la construcción de su individualidad.

Sin embargo, cuando una escritora excepcional como Elena Garro llevó fragmentos de lo privado al ámbito de lo público, logró convertirlo no sólo en narrativa literaria, sino también en sus propias resistencias y subversiones durante el juicio de amparo que promovió para exhibir a Octavio Paz, consiguió desafiar el poder patriarcal y sus dispositivos de género que pretendían separar lo público de lo privado.

El drama del divorcio refleja las distintas maneras de entender la relación entre lo público y lo privado en Octavio Paz y Elena Garro. Para él la mejor opción fue el juicio de divorcio necesario en contra de Elena Garro en 1959, por la causal de “incompatibilidad de caracteres”

y tramitado en un juzgado de la lejana Ciudad Juárez. Aunque desde el año 1956 la pareja venía discutiendo la posibilidad del divorcio (Ruiz-Parra, 2023), el problema es que Octavio lo resolvió de forma unilateral y no involucró a Elena en una decisión que afectaba a los dos. Según la práctica patriarcal de la época, él la invisibilizó y la borró del proceso judicial, mostrando esa visión machista de no darle espacio ni voz a las mujeres.

A diferencia, ocho años después, en 1967 Elena Garro decidió tomar revancha en un juicio de amparo caracterizado por la exposición pública de lo privado. Reinventó la historia, mintió y habló del “ficticio divorcio” de su marido y, por lo tanto, de la ilegitimidad del segundo matrimonio de Paz en 1966. En este juicio se invirtieron los papeles, ¿se podría hablar de venganza de género? Consideramos que más bien fue hastío ante la violencia recibida, por la ilegitimidad judicial de decretarle un divorcio sin su conocimiento, Garro buscó hacerse justicia por medio de un amparo en el que hizo público lo privado. De nuevo se cumple esa máxima del feminismo: “lo personal es político” (Millett, 1995). Además, la acción de Garro también fue un acto de justicia para muchas mujeres quienes, como ella, no habían sido notificadas de su nuevo estado civil de divorciadas, debido a la irregular historia del divorcio en Chihuahua.

Lo más sorprendente del caso es que está estrechamente vinculado al auge, decadencia y desaparición de la ilegal Ley del Divorcio de Chihuahua. Paz tramitó su divorcio en 1959, año en que los divorcios en Ciudad Juárez llegaron a significar más de la mitad de los divorcios nacionales. Mientras que Garro, al promover su queja, que concluyó en el fatídico año de 1968, contribuyó indirectamente a que esa ley fuese abrogada debido a las presiones políticas.

Como historiadores tuvimos la oportunidad de hacer coincidir algunos aspectos de las vidas privadas de Garro y Paz con la desconocida e irregular historia pública del divorcio en Chihuahua. Una de las mayores bondades de vincular lo público con lo privado en la ciencia histórica, es que el cruce de información nos ayuda a comprender mejor el tiempo y el momento que vivieron los personajes históricos.

El patriarcal divorcio exprés de Chihuahua en la historia jurídica y demográfica de México

Para explicar el escenario del divorcio entre Paz y Garro, necesitamos desentrañar dos contextos fundamentales: el proceso jurídico de la Ley del Divorcio en Chihuahua y cómo impactó el registro estadístico. La historia del divorcio en México tuvo una etapa fundamental durante las reformas revolucionarias, inició en 1914 y concluyó en 1917 con la famosa *Ley Sobre Relaciones Familiares*, cuando se legisló a nivel federal el divorcio vincular, que disuelve el matrimonio y deja en libertad a los excónyuges para volverse a casar (García-Peña, 2017 y 2016).

Durante los procesos reformistas estatales, y a diferencia de la gran mayoría de las entidades, quienes copiaron de manera casi integral los contenidos de la legislación federal, Chihuahua realizó una reforma mucho más radical del divorcio. Sin embargo, dicha radicalidad no estuvo motivada por un contenido ideológico revolucionario de profundizar en el proceso secularizador o aumentar la libertad individual, sino por los intereses económicos de los gobernantes quienes buscaron ofrecer novedosos servicios a los norteamericanos.

En la primera mitad del siglo XX, Ciudad Juárez fue el centro de la bonanza económica de Chihuahua, cuya ubicación geográfica la convirtió en el punto ideal del intercambio con los Estados Unidos; incluso, quedó unida a su ciudad gemela, El Paso, Texas, por medio de un tranvía eléctrico transfronterizo de la empresa *City Lines* (Gutiérrez de Alba, 2023). En particular, sucedieron dos procesos fundamentales: entre 1920 y 1930, Juárez se convirtió en el centro de producción, venta y consumo de alcohol para norteamericanos, durante la vigencia de la ley seca (*Ley Volstead*) en los Estados Unidos. Posteriormente, tras su derogación, los gobernantes chihuahuenses rápidamente pensaron en ofrecer nuevos productos al consumo norteamericano: la lucrativa industria judicial de los “divorcios al vapor”, tramitados en forma exprés y con muy pocos requisitos. Así, entre 1932 y 1970, Ciudad Juárez se transformó en una importante sede del divorcio internacional (*Excelsior*, 1932; Gutiérrez de Alba, 2023).

Durante casi 40 años hubo una abundancia de turismo económico y de ocio en las principales avenidas juarenses donde se instalaron lujosos y exclusivos hoteles y restaurantes, tiendas y cafeterías, además de espectáculos internacionales de alto nivel, noches de cabaret, prostitución, proliferación de casinos y, claro está, la multiplicación de los divorcios al vapor, tramitados en cinco juzgados que trabajaban de lunes a sábado de 9 am. a 2 pm. Fue tal el auge, que se promovían paquetes turísticos para recorrer la ciudad una vez realizado el trámite del divorcio (Gutiérrez de Alba, 2023).

El proceso reformista del divorcio inició cuando el 18 de enero de 1932 se publicó en el periódico *El Excelsior* el artículo “Chihuahua Meca de los divorcios” en el que se explicaba la próxima ley, el texto viene acompañado de la caricatura “Otra fuente de turismo” en la que podemos observar cómo muchos ciudadanos norteamericanos viajarían, por aire o tierra, a Ciudad Juárez para divorciarse en el juzgado de lo civil.



“La nueva Ley del Divorcio de Chihuahua y sus próximos efectos en Ciudad Juárez”.

Fuente: *Excelsior*, 18 de enero de 1932, p. 9

El artículo periodístico presagiaba el éxito de la nueva ley, que en ese año promulgara el gobernador callista Roberto Fierro Villalobos, y señala lo siguiente,

[...] el señor Procurador de Justicia del lejano Estado, Licenciado Juan López Ramírez nos informaba de la nueva Ley del Divorcio que se proyecta [permitirá] que la tramitación de los divorcios en Chihuahua sea pan comido [...] en aquellos casos en que sólo se cuente con la voluntad de uno solo de los cónyuges, el divorcio respectivo se tramitará, conforme a juicio especial, ante las autoridades judiciales en forma expedita y con la rapidez extraordinaria, que no atacará por cierto las buenas costumbres mexicanas, pues la ley será hecha exclusivamente para fomentar las corrientes inmigratorias del vecino país, lo cual favorecerá grandemente a la capital de Chihuahua (*Excélsior*, 1932, p. 9).

Sin ningún disimulo, los reformadores del divorcio establecieron que los cambios buscaban ofrecer un trámite sencillo y expedito para todos aquellos norteamericanos que quisieran divorciarse en Ciudad Juárez. Sin embargo, dicha reforma se quedó corta cuando al año siguiente, otro gobernador callista, Rodrigo Quevedo la sustituyó por la famosa Ley del Divorcio de 1933, que aumentaba las facilidades para que cualquier persona, aun sin residencia en el lugar, pudiera divorciarse, únicamente con un poder notarial y sin necesidad de presentar ninguna prueba documental³.

Cabe señalar que ambos gobernadores, Fierro y Quevedo, han sido evidenciados como corruptos, nepotistas y que promovieron sendos negocios personales en la entidad norteña (Aboites y Loyo, 2010). Así que la ley del divorcio fue producto de los intereses monetarios

³ La historia legislativa del divorcio en Chihuahua es la siguiente: el 20 de febrero de 1919 el gobernador Andrés Ortiz promulgó la primera ley del divorcio del siglo XX “Sobre Relaciones Familiares en el Estado de Chihuahua, que mantuvo la misma normatividad del divorcio según el fuero federal, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua*. 13 años después, en 1932 el gobernador Roberto Fierro Villalobos promulgó la reforma a la ley que promovía el divorcio de extranjeros, “Ley del Divorcio del 15 de enero de 1932”. Un año después, en 1933 el gobernador Rodrigo Quevedo derogó la ley anterior y la transformó en la famosa Ley del Divorcio de Chihuahua, promulgada el 15 de julio de 1933 y entró en vigor el 1 de agosto, publicada en el mismo *Periódico Oficial*, No.28, 17 de julio de 1933; En 1946 el gobernador Fernando Foglio Miramontes, trató de atemperar las flagrantes violaciones de la ley y ajustó los procedimientos de las apelaciones en el *Código de Procedimientos Civiles*, aumentando de uno a tres días el tiempo otorgado para presentar el recurso de expresión y contestación de agravios en la Reforma a los artículos 40 y 41 de la Ley del Divorcio, publicada en el *Periódico Oficial*, miércoles 26 de junio de 1946. En 1970 el gobernador Oscar Flores derogó la polémica Ley en el Decreto No.411-70 expedido por el H. Congreso Local por el cual se deroga la Ley de Divorcio de fecha 15 de julio de 1933 y se adiciona con el Capítulo X el Título Quinto del Libro Primero del Código Civil del Estado y se modifica el Artículo 157 del *Código de Procedimientos Civiles* en su fracción XII del 27 de octubre de 1970 y publicada en *Periódico Oficial*, miércoles 28 de octubre de 1970, No.86.

y patriarcales de sus gobernantes quienes lograron mantener durante medio siglo el auge turístico judicial de Ciudad Juárez.

Sin embargo, desde los primeros años de su aplicación, muchas voces se alzaron en contra de la ley porque promovía la violación de las garantías individuales de muchas personas tanto extranjeras como nacionales, en especial las mujeres quienes no se enteraban de sus procesos de divorcio, lo que vulneraba su derecho a la legítima defensa. Incluso, en 1934 hubo un reclamo diplomático del gobierno norteamericano por medio del cónsul Thomas Bowman, quien se declaró abiertamente enemigo de los divorcios de ciudadanos americanos en Ciudad Juárez, donde no se exigía ninguna temporalidad de residencia y los norteamericanos en lugar de irse a divorciar a la permisiva ciudad de Nevada, que exigía seis meses de residencia, preferían cruzar a la ciudad juarense para divorciarse lo antes posible (*Excélsior*, 1934).

En unos cuantos años, Ciudad Juárez se convirtió en la urbe donde muchos norteamericanos y europeos tramitaban sus divorcios ultrarrápidos. Se volvieron muy famosos los divorcios de las estrellas hollywoodenses y de la élite internacional. Tal vez, el más sonado fue el de Marilyn Monroe, quien el viernes 20 de enero de 1961 cruzó la frontera por El Paso, Texas y tramitó su divorcio en Ciudad Juárez, en su demanda asentó que la causal de su divorcio era la “incompatibilidad de caracteres” con su esposo el dramaturgo Arthur Miller, lo que más le preocupaba era que se le “restituyera su nombre de soltera”; en su escrito no fue necesario comprobar si residía o no en la ciudad. Después de descansar el fin de semana, el lunes 23 de enero, dos días después de presentada la demanda, el deseo de la afamada Marilyn fue cumplido y obtuvo su sentencia de divorcio exprés. Cabe señalar que su nombre legal era Norma Jeane Mortenson, pero no hizo falta demostrar ninguno de los dos, pues durante el juicio no se presentó prueba documental alguna, y sólo un par de testigos juarenses, seguramente contratados fuera del juzgado, confirmaron que el nombre de la actriz era Marilyn Monroe y que estaba casada con Arthur Miller. Esas fueron todas las formalidades judiciales necesarias para su divorcio⁴.

⁴ AH-PJECH, Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, Archivo Histórico, Divorcio Necesario, Distrito de Bravos Juárez, exp. 406/961, 1961.

Algo similar sucedió con Ingrid Berman (1950), Sofía Loren y Carlo Ponti (1957), Paul Newman (1957), Anthony Curtis (1962), Anthony Quinn (1964), Mía Farrow y Frank Sinatra (1968), Elizabeth Taylor y Richard Burton (1965) y Franklin D. Roosevelt, Jr. (1970), quienes se divorciaron de sus parejas para inmediatamente contraer nuevas nupcias. Muchas estrellas ni siquiera visitaban Ciudad Juárez porque tramitaban su divorcio por medio de apoderados. En 1934 la prensa señalaba que cada vez más y más los cinco juzgados civiles de Ciudad Juárez decretaban diariamente 30, 40 o más divorcios sólo para un consumo de exportación.

En unos cuantos años, nuestra evolución ha sido asombrosa, pues estando a la cola, nos hemos puesto a la cabeza. No sé si los procedimientos ultrarrápidos seguidos en Chihuahua para descasar, obedezcan a exigencias sociales del medio que, en buena legislación, es a lo que debe atenderse para la mayor eficacia de las leyes; o si éstas se han hecho especialmente para la “exportación” (Labrada, 1934, p.10).

Las principales innovaciones de la laxa Ley del Divorcio fueron: primera, la causal del divorcio necesario por incompatibilidad de caracteres sin ningún tipo de acreditación probatoria (artículo 3º, fracción XIX). Aparentemente dicha causal reconoce la voluntad de los individuos sobre los intereses familiares, al proteger su privacidad. El problema es que en la legislación de Chihuahua la incompatibilidad de caracteres se podía comprobar de manera muy fácil, sólo con la afirmación general del demandante, sin necesidad de pormenorizar los hechos y sin ningún tipo de acreditación en pruebas confesionales, testimoniales ni documentales, tampoco se necesitaba que el cónyuge demandado tuviese el derecho de aceptar la incompatibilidad o de formular su propia defensa, quedando completamente indefenso al no conocer los hechos constitutivos de la causal del divorcio (García, 1992).

Segunda, la posibilidad de tramitar un divorcio sin la forzosa residencia en el lugar (artículos 22º, 23º y 24º), tradicionalmente la competencia del juez que tramitaba un divorcio debería ser la del domicilio conyugal o en su carencia, la del cónyuge demandado. A diferencia, en Chihuahua la residencia sólo se acreditaba con la constancia respectiva del registro municipal que se emitía a cualquiera que la solicitara, a cambio de 3 pesos. Incluso comenzaron a ser

tramitados los divorcios por correo solamente con un poder notarial, llamados *Mail Order Divorces*, en los cuales no hacía falta comprobar ninguna residencia y únicamente comparecían los apoderados (Mayorga-Valenzuela, 1971; González, 1965).

La tercera innovación fue el ofrecimiento de pruebas del juicio basadas sólo en testimoniales sin la necesidad de las documentales. La cuarta y más polémica de las novedades fue que la notificación del cónyuge demandado se realizaba por medio de exhortos en el *Periódico Oficial del gobierno del Estado de Chihuahua* (artículo 34º) porque supuestamente se ignoraba su domicilio. Así que la notificación de muchas personas que vivían fuera de Chihuahua o del país se hacía por medio de esas publicaciones que nunca llegaban a sus manos. Incluso, a falta de contestación de la demanda, como normalmente ocurría, se admitía la confesión ficta o presunta y se le daba por contestada.

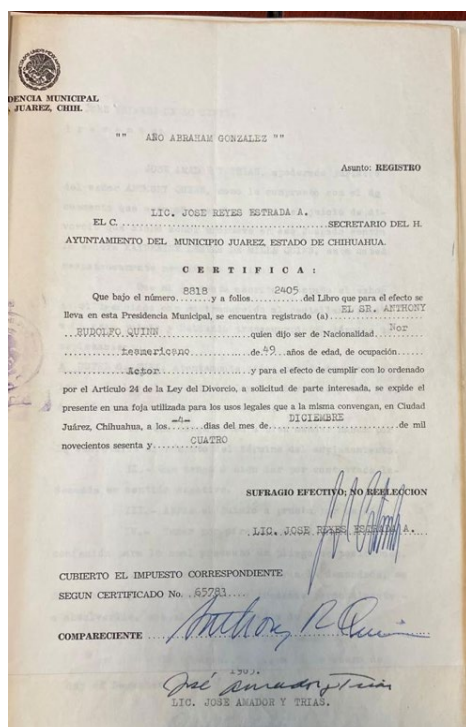
La quinta y última, fueron los reducidos plazos entre audiencias y comprobación de probanzas (artículos 31º, 33º, 34º y 39º); así que el divorcio se podía tramitar entre 24 horas o 10 días en promedio. Todas estas características de la “ley especial del divorcio”, aunque eran legales porque había sido aprobada por el Congreso y publicada por el gobernador en el *Diario Oficial*, en muchos aspectos fueron ilegítimas e injustas porque violentaban garantías y procedimientos fundamentales, lo que acrecentó las desigualdades patriarcales.

Lo anterior convirtió a los juicios de Ciudad Juárez en trámites expeditos que se realizaban al vapor; incluso se señala que había suficiente personal que contaba con material especial, como machotes de autos y sentencias en las que sólo se agregaba el nombre de las partes y las correspondientes firmas de jueces y secretarios y sin necesidad de estudios concienzudos por parte de los juzgadores, se emitían sentencias a diestra y siniestra (Mayorga-Valenzuela, 1971).

Todas estas irregularidades jurídicas provocaron que durante décadas el divorcio de Chihuahua fuera muy criticado, desatándose polémicas entre diversos sectores de la población: prensa, colegios de abogados (González, 1965; Mayorga-Valenzuela, 1971) y la emisión de diversas tesis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN),

producto de muchos amparos (Hernández-García, 2001). Sin embargo, a pesar de estas críticas, la Ley del Divorcio de Chihuahua subsistió durante 37 años, ya que significaba un redituable negocio judicial. Según la información en los juicios, los derechos por la publicación de una sentencia en el periódico oficial iban de \$500 a \$1 141.00. Finalmente, sólo después de la intervención directa del presidente y la presión del gobierno de los Estados Unidos, la ley fue derogada en 1970 (Mayorga-Valenzuela, 1971).

Pago a Tesorería de Ciudad Juárez por la publicación de sentencia en el Periódico Oficial del juicio de divorcio de Marilyn Monroe, 1961 (STJCh).



Machote del certificado de la Tesorería de residencia en Ciudad Juárez a favor de Anthony Quinn para el trámite de su divorcio, 1964 (STJCh).

Además de las irregulares sentencias de divorcio que se emitían a diario en Ciudad Juárez, otro efecto negativo de la Ley fue que desde 1932 hasta 1970 alteró de forma significativa el registro estadístico, provocando la falsa impresión de un intenso crecimiento del divorcio, cuando en realidad dicho crecimiento fue producto de los miles de divorcios de norteamericanos tramitados en México. Leticia Suárez-López (2000), en un pormenorizado estudio, explica cómo los divorcios en Chihuahua trastocaron significativamente las tasas bruta y general del divorcio en el país. Otras fuentes, como la Dirección General de Estadística señaló que, en 1934 Chihuahua superó ampliamente los divorcios tramitados en la capital del país, mientras que en el Distrito Federal fueron 134, en Chihuahua se registraron 2 223 (Dirección General de Estadística, 1935).

Como se puede apreciar en la Tabla 1, entre 1926 y 1975 el total de divorcios registrados en nuestro país fue de 556 892, de los cuales 260 569 (46.7%) fueron tramitados en Chihuahua. De estos últimos, según la investigación de Suárez-López (2000), el 90% fueron gestionados por extranjeros. Dicha alteración demográfica provocó una irreal Tasa Bruta de 7.4 divorcios por cada 10 mil matrimonios; pero si se omiten los datos de Chihuahua la tasa real sería de 2.7.

En la misma tabla presentamos en sombreado los divorcios tramitados durante el periodo de vigencia de la Ley de Divorcio en Chihuahua, cuyo comportamiento por décadas es el siguiente: durante las décadas de los años 30 y 40 los juicios tramitados en el lugar representaron un promedio del 35% del total nacional; pero en las de los años 50 y 60 crecieron a más de la mitad de la media nacional (65.7%), incluso en años como 1965 significaron el 96.6% del total nacional. Contra toda lógica demográfica, en Chihuahua se registraron más divorcios que matrimonios.

Tabla 1. Divorcios a nivel nacional con el efecto perturbador de Chihuahua, 1926-1975

Año	Totales	Sin ¹ Chih.	de Chih.	% Chih.
1926	977	977	0	0
1927	1 141	1 141	0	0
1928	1 291	1 291	0	0
1929	1 409	1 409	0	0
1930	1 626	1 626	0	0
1931	1 606	1 606	0	0
subtotal	8 050	8 050	0	0
1932 ²	*2 346	1 681	665	28.3
1933	3 472	1 997	1 475	42.4
1934	4 535	2 312	2 223	49.0
1935	4 752	2 903	1 849	38.9
1936	4 732	3 275	1 457	30.7
1937	4 472	3 181	1 291	28.8
1938	4 178	3 216	962	23.0
1939	4 539	3 616	923	20.3
1940	4 291	3 358	933	21.7
1941	5 179	4 112	1 067	20.6
1942	6 604	4 872	1 732	26.2
1943	7 972	4 812	3 160	39.6
1944	9 297	5 143	4 154	44.6
1945	9 602	5 683	3 919	40.8
1946	9 950	6 257	3 693	37.1
1947	8 693	5 949	2 744	31.5
1948	6 882	5 074	1 808	26.2
1949	6 777	5 137	1 640	24.1
1950	7 929	5 697	2 232	28.1
1951	7 803	5 577	2 226	28.5

Año	Totales	Sin Chih.	De Chih.	%* Chih.
1952	8 533	5 795	2 738	32.0
1953	8 914	5 810	3 104	34.8
1954	10 418	6 379	4 039	38.7
1955	12 208	6 583	5 625	46.0
1956	12 418	6 812	5 606	45.1
1957	13 436	6 737	6 699	49.8
1958	13 451	6 682	6 769	50.3
1959	15 455	7 254	8 201	53.0
1960	14 964	7 295	7 669	51.2
1961	16 528	7 237	9 291	56.2
1962	17 459	6 662	10 797	61.8
1963	19 277	7 090	12 187	63.2
1964	20 161	7 812	12 349	61.2
1965	24 705	8 230	16 475	96.6
1966	28 623	8 450	20 173	70.4
1967	32 907	8 833	24 074	73.1
1968	25 623	9 072	16 551	64.5
1969	30 505	9 419	21 086	69.1
1970	31 181	9 681	21 500	68.9
subtotal	480 771	225 685	*255.086	53.2
1971	12 215	10 094	2 121	17.3
1972	11 954	11 954	0	0
1973	13 517	13 517	0	0
1974	13 594	13 594	0	0
1975	16 791	16 791	0	0
subtotal	68 071	65 950	2 121	3.46
Total	556 892	299 685	260 569	46.7

¹Chih significa Chihuahua²En sombreado los divorcios tramitados durante la Ley del Divorcio en Chihuahua, 1932-1970

*El subtotal corresponde al total del periodo de la Ley del Divorcio, 1932-1970.

Fuente: elaboración propia con datos de Leticia Suárez-López (2000).

Para finalizar esta sección queremos señalar que el contexto jurídico y demográfico en el que Octavio Paz tramitó su divorcio en 1959 estuvo determinado por la gran expansión del “descasamiento en Ciudad Juárez”, que ese año representaron el 53% de todos los divorcios nacionales. Años atrás, diversas autoridades judiciales habían advertido que el crecimiento del divorcio en la región no sólo afectaría a los extranjeros, sino también a muchos connacionales quienes también serían seducidos por las “facilidades tentadoras de las leyes del divorcio”, recurriendo a tan “reprobable sistema” (*Excelsior*, 1935, p. 6). Es importante señalar que cuando Octavio Paz tomó la decisión de divorciarse en Ciudad Juárez, formó

parte de un difundido fenómeno social en el que cada vez más y más varones mexicanos acudían a dicha ciudad fronteriza para deshacerse de matrimonios adversos a sus intereses, pero a costa de vulnerar el derecho a defenderse de sus esposas. El divorcio de Chihuahua reforzó el derecho patriarcal, pues principalmente lo utilizaban los hombres blancos, adinerados y dominantes tanto de Estados Unidos como de México.

El divorcio que Paz impuso a Garro

El 1 de junio de 1959, una semana antes de que Octavio Paz asumiera su nuevo nombramiento como Encargado de Negocios *ad interim* en la Embajada de Francia, después de llevar un par de décadas en distintos puestos diplomáticos, tomó una decisión importante en su vida de casado: divorciarse. Así que acudió a la Notaría No. 17 de la Ciudad de México donde otorgó poderes especiales al licenciado Esteban Briones Martínez, para que tramitara en Ciudad Juárez su divorcio de Elena Garro Navarro de Paz. A la semana siguiente, Octavio se trasladó a París para asumir su cargo y el licenciado Briones viajó a la ciudad fronteriza y el 8 de junio presentó la demanda de divorcio ante el Juez Tercero de lo Civil del Distrito de Bravos en Juárez⁵.

Cabe aclarar que durante el tiempo que fue tramitado el divorcio, Paz y Garro estaban viviendo en París, pero ya estaban separados; Elena vivía en el departamento del cineasta Archibaldo Burns, quien había realizado distintos cortometrajes y películas de las obras de Garro y era muy cercano a ella, incluso se decía que era su amante (Ruiz-Parra, 2023). Por su parte, Octavio Paz compartía su vida con su amante la pintora Bona Tibertelli, ella fue la principal razón por la que tramitó su divorcio exprés, pues deseaba contraer segundas nupcias con ella (Sheridan, 2004).

Las probables razones por las cuales Paz decidió tramitar su divorcio en Ciudad Juárez y no en Ciudad de México es porque le convenció la idea de realizar un trámite discreto y expedito, sin la necesidad de involucrar a Garro y en un lugar muy lejano, a más de 8 mil kilómetros de distancia de París. Sin embargo, no sólo fueron razones prácticas, sino también culturales

⁵ AH-PJECH, Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, Archivo Histórico, Divorcio Necesario, Distrito de Bravos Juárez, exp. 1267/59, 1959.

y que reflejan parte de sus valores patriarcales. Probablemente, Octavio decidió que sería muy inapropiado particularizar sus intereses personales a través de una demanda en la Ciudad de México en la que tendría que detallar las razones de la ruptura en un divorcio necesario. En ese momento, era la máxima autoridad en la embajada en París, y como buen político, asumió el poder patriarcal de ser un respetable y discreto diplomático, que cumplía a cabalidad con el dogma de negarse a hablar de lo privado pues implicaba realizar acciones de mal gusto. Así que, sin aportar más datos, y poniendo en paréntesis lo privado, tramitó su divorcio necesario en contra de Elena, según la causal de “incompatibilidad de caracteres”. Retomando las palabras de Ernesto Garzón-Valdés (2007), en el “juego entre honestidad e hipocresía”, predominó la segunda (p. 28).

La demanda de divorcio que presentó Briones, a nombre de Paz, incluía las pruebas documentales de las actas de su matrimonio y de nacimiento de su hija Elena Laura Paz Garro. Los más importantes fundamentos de la demanda son:

TERCERO.- A últimas fechas y por múltiples razones que sería prolijo enumerar, la vida matrimonial de mi poderdante y su esposa se desenvolvió en un ambiente poco cordial que dio como resultado la separación de dichos señores. Posteriormente, la demandada en unión de su hija, se trasladó a los Estados Unidos de Norteamérica, y tiene mi poderdante conocimiento de que más tarde se dirigió a Europa, aunque ignora su actual domicilio.

CUARTO.- En vista de lo anterior y teniendo en cuenta básicamente el hecho de que no obstante los esfuerzos realizados por ambas partes para normalizar sus relaciones conyugales, no ha sido posible la convivencia, dentro de un clima de entendimiento y comprensión, y tomando en cuenta también, los perjuicios que esto supone para la educación de la niña, vengo en nombre de mi poderdante a demandar la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la señora Elena Garro de Paz, aduciendo la causal de INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES⁶.

⁶ AH-PJECH, Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, Archivo Histórico, Divorcio Necesario, Distrito de Bravos Juárez, exp. 1267/59, 1959, foja 2.

Como ya lo señalamos anteriormente, la incompatibilidad de caracteres como causal necesaria en la patriarcal Ley del Divorcio en Chihuahua, no necesitaba de ningún tipo de comprobación. Incluso, Garro no tuvo el derecho de aceptar o rechazar la incompatibilidad o de formular su propia defensa. Además, otra injusticia del juicio es que el divorcio necesario se fincó en la culpabilidad de Elena Garro; cuando jurídicamente la incompatibilidad de caracteres se debía a la conducta y modo de ser de ambos cónyuges, según lo establecido por diversas tesis de la SCJN⁷. Aparentemente, Paz utilizó una fórmula amistosa de “incompatibilidad”, incluso algunos especialistas han considerado que por esa razón el divorcio fue amistoso o en “paz” (Adame, 2015). Sin embargo, fue tramitado sin el consentimiento de Garro, por lo que se convirtió en un claro ejemplo de violencia simbólica patriarcal que invisibilizó su parecer.

Jurídicamente se puede argumentar que Elena sí fue notificada por medio de dos edictos publicados en el *Periódico Oficial. Estado Libre y Soberano de Chihuahua*, los días 17 y 20 de junio de 1959, mismos que señalaban que sólo tendría tres días para contestar la demanda. Lo cual es absurdo, Garro vivía en París, a 8 619 km de distancia de Ciudad Juárez; además, Octavio sí conocía su paradero y domicilio, pero prefirió mantener la “hipocresía pública” de señalar que lo ignoraba. Elena no contestó la demanda porque no se enteró, y en el juicio se admitió su confesión ficta o presunta y se le dio por contestada admitiendo los hechos demandados.

Cabe señalar que los ejemplares de los días 17 y 20 de junio del periódico del estado, en los que se publicaron los emplazamientos a Garro, también se difundieron 96 trámites de divorcios: 87 emplazamientos, 9 sentencias. Del total, 77 demandas eran de extranjeros y 19 de mexicanos. Asimismo, los hombres que promovían divorcios eran 62 y las mujeres 34. En concreto, 80% de las demandas fueron tramitadas por extranjeros y 65% de los actores fueron varones. Lo que comprueba que los principales beneficiarios de la Ley de Divorcio de

⁷ En amparos directos, la SCJN estableció la tesis: la Incompatibilidad de Caracteres se debe a la conducta y al modo de ser de ambos, por ende, las causas que la originan radican en los dos cónyuges, por lo tanto, ambos deben ser considerados como culpables del divorcio, *Semanaria Judicial de la Federación*, Quinta época (1934, 1944), Sexta época (1959, 1967) Séptima época (1970), Octava época (1990, 1991). El recuento pormenorizado de las tesis de la SCJN en Sandra Hernández-García (2001).

Chihuahua fueron los hombres, como ya lo habíamos señalado anteriormente y el caso de Garro es uno entre miles de mujeres que fueron calladas e invisibilizadas en sus juicios de divorcio.

Un mes después de presentada la demanda, el 15 de julio de 1959 se emitió la sentencia, con los siguientes tres fallos:

PRIMERO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales el matrimonio contraído por Octavio Paz Lozano con Elena Garro Navarro de Paz, el día 25 de mayo de 1937, en la Ciudad de México, D.F., quedando ambas partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

SEGUNDO.- La menor hija habida en el matrimonio de nombre Elena Laura Paz Garro, queda en poder y bajo la custodia de su madre, estando el padre obligado a suministrarles mensualmente la cantidad de \$3 500 pesos moneda nacional, que serán aplicables a la manutención tanto de la demandada como de la mencionada hija, y en caso de que la propia demandada renuncie a la participación que le corresponde de dicha pensión será exclusivamente para la multicitada menor.

TERCERO.- REGISTRESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PUBLÍQUESE, DENSE A LOS INTERESADOS LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN⁸.

Finalmente, la anotación de la leyenda de sentencia de divorcio en el acta de matrimonio del Registro Civil del Distrito Federal se realizó el 21 de julio de 1960.

El amparo que Garro impuso a Paz

El 5 de julio de 1967, ocho años después de haberse emitido su sentencia de divorcio, Garro decidió promover un juicio de amparo ante el Segundo Juzgado de Distrito en la Ciudad de México, a través del abogado Miguel de Mora y Requejo y en contra de los siguientes actos de autoridad:

⁸ AH-PJECH, Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, Archivo Histórico, Divorcio Necesario, Distrito de Bravos Juárez, exp. 1267/59, 1959, foja 15.

[...] contra el Juez Tercero de lo Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua quien decretó la sentencia de divorcio indebidamente y la falsa disolución de mi matrimonio el 15 de julio de 1959 y contra el Jefe de la Oficina del Registro Civil del Distrito federal, [quien] anotó indebidamente el divorcio en el margen del acta de matrimonio el 18 de agosto de 1960⁹.

En este procedimiento, el tercero perjudicado era Octavio Paz, quien era el principal interesado en que se mantuviese vigente el divorcio y su registro civil. Atinadamente, Garro y su abogado señalaron que en su juicio de divorcio no se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento porque no fue emplazada en forma legal.

A diferencia de la fórmula empleada por Paz, Garro decidió emprender su demanda de amparo avanzando desde lo privado hacia lo público. Es decir, invirtió el procedimiento de Paz: si él cubrió con el velo del disimulo su ruptura marital al usar la causal de: “incompatibilidad de caracteres”; ella hizo todo lo posible por exhibir a la opinión pública “las ilegítimas argucias de Paz”. Por lo que entró a la esfera pública con su carga de experiencia vital, encarnando resistencias y subversiones contra la imposición patriarcal de separar lo público de lo privado. Como lo ha señalado Poniatowska:

Todo lo que escribió Elena fue más o menos autobiográfico: “Yo no puedo escribir nada que no sea autobiográfico; en *Los recuerdos del porvenir* narro hechos en los que no participé, porque era muy niña, pero sí viví [...] Y como creo firmemente que lo que no es vivencia es academia, tengo que escribir sobre mí misma” (2006, s.p.).

Fue tan exitosa la acción de Garro que obligó a que Paz hiciera públicos algunos sucesos que él hubiese preferido mantener en la privacidad. En el juego de la dramatización entre las fantasías de Garro y los disimulos de las buenas maneras de Paz, predominó la primera, y de

⁹ AH-PJECH, Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, Archivo Histórico, Divorcio Necesario, Distrito de Bravos Juárez, exp. 1267/59, 1967-1968, 63 fojas.

nuevo, demostrando una vez más su capacidad para reinventar su pasado, Garro reescribió la historia de su matrimonio y ruptura marital de la siguiente manera.

En el amparo señala que ella es la única esposa legítima y que el divorcio decretado en 1959 no solamente fue fraudulento, sino “falso de toda falsedad” y que todo no fue más que una “comedia de notificaciones oficiosas”. Acusa a Paz de mentiroso porque a pesar de que ambos vivían en la misma Embajada de México en París, él aseguró en su demanda de divorcio que desconocía el domicilio de su cónyuge¹⁰. También señala que como en Francia, Octavio se entregó a “licencias amorosas” tuvieron que separarse, pero siempre manteniendo un trato familiar. Sin explicar qué pasó durante cinco años, menciona que: “recientemente tuve noticias de que mi repetido esposo vivía en la India con una mujer, la que presentaba como esposa y esto me hizo solicitar el acta de nuestro matrimonio” y al leerla se enteró de que, sin haber sido emplazada en forma alguna, su esposo tramitó una falsa demanda de divorcio en 1959 en Ciudad Juárez¹¹.

Es ampliamente conocido que Garro y Paz ya no vivían juntos en Francia y que ella supo de su segundo matrimonio tiempo atrás. Aunque es un hecho que estaba mintiendo, la pregunta sería: ¿Por qué Garro reavivó una vieja ofensa de la que ya habían pasado casi ocho años? Es indudable que tenía todo el derecho de presentar un amparo contra un juicio de divorcio con tantas anomalías y que claramente violó su legítima defensa, pero, ¿Por qué se tardó tanto en presentar su demanda?, ¿por qué en ese momento cuando legalmente ya no era procedente? Es difícil responder a las preguntas, únicamente podemos presentar una hipótesis no comprobada.

Después de enterarse de que ya estaba divorciada, varias veces Elena amenazó a Octavio con intentar una acción judicial, pues el divorcio decretado no era legal, según asegura Paz en su correspondencia con José Luis Martínez (Paz y Martínez, 2014). Pero el problema fue que

¹⁰ La leyenda negra en contra de Elena Garro ha difundido la versión de que promovió el juicio de amparo para lograr un beneficio monetario y que se le abonara el 50% de todas las percepciones de la sociedad conyugal (Adame, 2015). Sin embargo, ni en el amparo ni en el recurso de revisión se señala ninguna argumentación monetaria, sólo se concentraron en denunciar la ilegalidad del divorcio de Ciudad Juárez.

¹¹ AH-PJECH, Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, Archivo Histórico, Divorcio Necesario, Distrito de Bravos Juárez, exp. 1267/29, 1967-1968.

Garro pospuso por mucho tiempo esa decisión. Un año después del segundo matrimonio de Paz con Marié José Tramini, el 6 de febrero de 1966 en Nueva Delhi, Octavio iba a ingresar como miembro al Colegio Nacional, así que programó su viaje a México para julio de 1967. El día cinco de ese mes Garro presentó su amparo y el día veintidós, cuando Paz llegaba a México, el abogado de Garro solicitó al Juzgado de Distrito que notificasen al esposo de la quejosa porque ese mismo día establecería su domicilio temporal en la colonia Nápoles, en casa de su madre.

Por eso, Poniatowska señala que el día cuando Paz ingresaba al Colegio Nacional, 1 de agosto de 1967, estaba muy temeroso de que Garro saboteara el evento y afirmó: “Octavio Paz admiró a su mujer que no dejaba de asombrarlo, mejor dicho, de inquietarlo y desazonarlo hasta despeñarlo al fondo del infierno. Elena es de armas tomar. Es muy tremenda” (Poniatowska, 2006, s.p.).

Lo que no supo Elena Poniatowska es que Octavio ya estaba notificado como tercero perjudicado en el juicio de amparo. Por lo que en esos días se encontraba preparando su defensa para lograr demostrar la improcedencia del amparo.

Cualesquiera que hayan sido las razones de Garro para promover su amparo, no deja de ser sorprendente la forma en que reinventó el pasado. Algunos han señalado que su vida matrimonial fue una constante reescritura. No era una mujer muy atenta a la verdad ni preocupada por la verosimilitud, anota Sheridan (2004). Poniatowska ha afirmado que Garro fue un ser lleno de contradicciones y enigmas y estaba obsesionada con Paz.

En una entrevista de Garro con la escritora Gabriela Mora señaló:

Mira, Gabriela, en la vida no tienes más que a un enemigo, y con eso basta. Y mi enemigo es Paz (1.XI.74) [...] Quiero que sepas de una vez: que yo vivo contra él, estudié contra él, hablé contra él, tuve amantes contra él, escribí contra él y defendí a los indios contra él, escribí de política contra él, en fin, todo, todo, todo lo que yo soy es contra él (13.I.75) (Melgar y Mora, 2002, p. 283).

Además de la reconstrucción no verídica de su conflicto matrimonial, la demanda de Garro tuvo una muy importante falla de origen, dejó pasar mucho tiempo entre la ejecución de la sentencia de divorcio (1960) y la promoción de su queja (1967), así como el argumento de que ella conocía la sentencia de divorcio siete años atrás. Por lo que los influyentes abogados de Paz, Salvador Rocha Díaz y Everardo Hegewish Arrillaga, y la clara preferencia del Juez de Distrito Juan Gómez Díaz, hicieron que el amparo fuese desechado y sobreseído. Sin embargo, más allá del formalismo jurídico es muy relevante la forma en que Garro obligó a que Paz hiciera público su comportamiento no del todo respetable ni discreto como diplomático, sino que en diversos momentos usó su poder dentro de la Embajada de Francia para su beneficio personal. En 1960, al parecer, en un claro tráfico de influencias, Paz ordenó a subalternos a intervenir en su favor para que informaran a Elena de su divorcio. Es decir, violentó la fórmula patriarcal de separar lo público de lo privado e hizo uso del espacio público e institucional de la sede diplomática para tratar de resolver sus asuntos personales. Garro y sus abogados acusaron a Paz de intentar hacer parecer todo este conflicto personal como un simple trámite consular, pero nunca hubo ninguna solicitud oficial de intervención. Durante la sentencia de divorcio en 1959 no se emitió por parte del poder judicial una intervención oficial de la Embajada de Francia, ni mucho menos se redactó un acta de notificación. En contra de la buena reputación de Paz, Garro señaló: “todo fue una farsa entre amigos íntimos”¹².

Para defenderse y comprobar la legalidad de su divorcio, Paz armó una cuidadosa defensa en la que utilizó los interrogatorios de tres testigos quienes eran diplomáticos en la embajada, además de un cuestionario que debía aplicársele a Elena Garro y varias pruebas documentales.

Los testigos estelares de Paz fueron: Gabino Fraga, subsecretario de Relaciones Exteriores y ministro de la Suprema Corte; el embajador Rafael Nieto del Castillo, quien se desempeñó como Cónsul general de México en París durante el divorcio de Paz; el licenciado Héctor Raúl Almanza Martínez de Castro, primer secretario de la embajada en París. Todos ellos,

¹² AH-PJECH, Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, Archivo Histórico, Divorcio Necesario, Distrito de Bravos Juárez, exp. 1267/29, 1967-1968.

dada su condición de funcionarios públicos, pudieron contestar de manera escrita el interrogatorio.

STJ
SUPLENTE
JUECES DE JUSTICIA

GENERALIDADES DEL SUB-FONDO:
ARCHIVO HISTÓRICO

FECHA DE INICIO: 27 de julio 1967 TÉRMINO: 23 agosto 1967

LUGAR: Distrito Bravo Juárez

MATERIA: civil

JUICIO O DELITO: Divorcio

TRIBUNAL: Juzgado 3º de civil

ETAPA: Amparo Juicio segundo de distrito

CUADERNO:

IMPUTADO (S):

DEMANDADO (S):

OFENDIDO (S): Elena Garro Navarro

ACTOR (S):

FOJAS: 63

FECHA DE REC. 11 OCTUBRE 2012 REC. 10 FOR 73 ATE 11

Carátula del Juicio de Amparo promovido por Elena Garro en 1967. Archivo Histórico Judicial del Estado de Chihuahua.

Con un discurso patriarcal y prejuiciado, el Juez de Distrito dio por válidas todas las afirmaciones de los testigos por su supuesta alta calidad social: “por su capacidad, elevado nivel intelectual y tener el criterio necesario para juzgar los actos, su probidad y la independencia de su posición garantiza su imparcialidad”¹³. No puso en duda su probable parcialidad por ser amigos cercanos de Paz.

Cada uno de los tres testigos narró cómo fueron sus entrevistas con Elena Garro. El Subsecretario Gabino Fraga, dijo haber tenido una reunión con Garro para notificarle la sentencia de su divorcio. Por su parte, el embajador Rafael Nieto en su calidad de cónsul general de México en París, y bajo la autoridad de Paz, citó a Garro en sus oficinas de la embajada, un día de verano de 1960, para entregarle una copia certificada de la sentencia, incluso señala que ella contestó que ya la conocía. De su puño y letra, Nieto señala que:

El hoy tercero perjudicado embajador Octavio Paz, me pidió que por los conductos oficiales en mi carácter de cónsul general de México en Francia,

¹³ AH-PJECH, Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, Archivo Histórico, Divorcio Necesario, Distrito de Bravos Juárez, exp. 1267/29, 1967-1968.

entregara a su exesposa la copia certificada de la sentencia de divorcio y las pensiones alimenticias decretadas en el juicio respectivo; que cumplí la encomienda del embajador Paz, entregando a la señora Elena Garro las pensiones alimenticias¹⁴.

Finalmente, el secretario, Lic. Héctor Raúl Almanza Martínez de Castro, aseguró conocer la conformidad de Garro con la sentencia de divorcio. Así que tres altos funcionarios trataron de convencerla de aceptar la sentencia de su divorcio. Toda una embajada tratando de proteger los intereses personales de Paz y presionando a Garro para recibir una copia del acta de su divorcio.

Como prueba documental, Paz presentó cinco recibos firmados por Garro o su hija en los que recibieron la pensión alimenticia de 400 dólares mensuales; así como publicaciones de revistas y libros que señalaban que era público y conocido el divorcio del matrimonio. Con todo lo anterior se trató de comprobar que Elena Garro sí conocía la mentada sentencia de divorcio y que Octavio Paz nunca la ocultó.

Desde el inicio del amparo se hizo sentir la influencia política del embajador Paz y su grupo de abogados, quienes lograron reprogramar una y otra vez, durante ocho meses, el desahogo de las pruebas testimoniales, argumentando que no habían podido terminar de preparar a sus testigos, así que la audiencia se reprogramó de octubre a noviembre y luego a diciembre de 1967; posteriormente, de febrero a abril y mayo de 1968.

Por su parte, Garro presentó 14 pruebas documentales: las actas de su matrimonio y nacimiento de su hija; cinco cartas entre Octavio y su hija que, según el juez, Garro quiso hacer pasar como correspondencia entre ella y su marido, pues “su tono era afectuoso y de trato tierno”. Las cartas no están transcritas ni se conservan en el expediente. De cualquier manera, el juez señaló que dicha correspondencia no sería prueba fundante porque “la

¹⁴ AH-PJECH, Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, Archivo Histórico, Divorcio Necesario, Distrito de Bravos Juárez, exp. 1267/29, 1967-1968.

convivencia entre los dos siempre tuvo un sentimiento estético fundado en la comunidad de sus propósitos creadores y de metas artísticas”¹⁵.

Garro también exhibió su pasaporte, expedido en los servicios consulares de la embajada en París el 27 de abril de 1962 en el que se consigna su estado civil como casada: “Elena Garro Navarro de Paz”. Varios sobres de la correspondencia de Octavio Paz a Elena Garro de 1966 en los que la destinataria es registrada como: “Madame Elena Garro de Paz”. El poder patriarcal de Paz quedó demostrado cuando se aceptaron sus pruebas y se desecharon todas las de Garro, además de seguir registrando su nombre como si fuese su esposa.

El 10 de mayo de 1968 se emitió la resolución del juicio de amparo en que se falló sobreseerlo porque quedó comprobado el consentimiento explícito de Garro a la sentencia de divorcio. Es decir, el juicio de amparo fue improcedente porque Garro consintió los actos que reclamaba en “aparentes abstenciones volitivas que no difieren del acto de voluntad en sentido estricto”; y no objetar oportunamente la sentencia. El fallo final es:

ÚNICO.- Se sobresee este juicio de amparo promovido por Elena Garro Navarro de Paz contra los actos que reclama de los CC Juez Tercero de lo Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua, y jefe de la oficina del Registro Civil en el Distrito Federal, que se transcribieron en el resultando primero de esta sentencia¹⁶.

Como parte del discurso patriarcal que se impuso a Garro, el juez sobreseyó el amparo, o sea que se mantuvo como legal el divorcio, pero en el fallo escribió su nombre como casada, ELENAGARRO NAVARRO DE PAZ. Le negaron la posibilidad de llamarse esposa legítima de Paz, y también le impusieron su pertenencia al que fue su marido, no reconociendo su nombre de soltera.

¹⁵ AH-PJECH, Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, Archivo Histórico, Divorcio Necesario, Distrito de Bravos Juárez, exp. 1267/29, 1967-1968.

¹⁶ AH-PJECH, Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, Archivo Histórico, Divorcio Necesario, Distrito de Bravos Juárez, exp. 1267/29, 1967-1968.

De nuevo, Garro se inconformó con la resolución del amparo y el 12 de junio de 1968 promovió Recurso de Revisión ante los magistrados del Tribunal del Primer Circuito. El excelente escrito de su abogado, el republicano español Miguel de Mora Requejo, señaló claramente los puntos claves: la falsedad del divorcio, las mentiras de Paz y el tráfico de influencias en la Embajada de México en Francia; llamándolo “una comedia de notificaciones oficiosas”. Sin embargo, el resultado final del tribunal fue ratificar la decisión¹⁷.

Además, el proceso judicial fue desplazado del todo tras la caída estrepitosa de Elena Garro en el ámbito público y literario del país por su polémica crítica al movimiento estudiantil en su artículo “El complot de los cobardes”, publicado en agosto de 1968, en el que realizó duras críticas a muchos intelectuales mexicanos. A partir de ese momento fue acusada por la élite intelectual del país y señalada por el gobierno mexicano, comenzando su autoexilio que vivió con mucho temor durante 20 años. Después de esas acciones se convirtió en una figura poco confiable y peligrosa (Ruiz-Parra, 2023).

En sentido contrario, Octavio Paz comenzó a ser ampliamente reconocido por haber renunciado a la Embajada de México en la India, en señal de protesta contra el gobierno de Díaz Ordaz por la brutal represión del movimiento estudiantil.

Un año y medio después de esos lamentables sucesos, el presidente norteamericano Richard Nixon expresó su molestia porque en Ciudad Juárez se estaban desuniendo a las familias norteamericanas; asimismo, se habían vuelto más escandalosos los divorcios exprés dramatizados en la película *Divorcio a la americana* (1965), cuya visión clasista y racista denigraba a Ciudad Juárez. Por todos estos motivos, el presidente Díaz Ordaz reformó la Ley de Nacionalidades y Naturalización en materia de divorcios de extranjeros, obligando al gobernador de Chihuahua, Óscar Flores Sánchez, a derogar la Ley del Divorcio en 1970 (Gutiérrez de Alba, 2023). Es así como, casi al mismo tiempo, concluyeron 37 años de

¹⁷ AH-PJECH, Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua, Archivo Histórico, Divorcio Necesario, Distrito de Bravos Juárez, exp. 1267/29, 1967-1968.

historia de la ilegítima ley de Chihuahua y causó ejecutoria final el conflicto judicial entre Octavio Paz y Elena Garro.

Reflexiones finales

Para concluir, podemos señalar que la reforma androcéntrica del divorcio en Chihuahua obedeció al específico interés de sus gobernantes de no sólo promover leyes que aumentasen sus ingresos fiscales, sino que también buscaron revertir los logros del feminismo revolucionario y transformaron la conquista del divorcio vincular en un instrumento que reforzó el tradicional derecho patriarcal al que únicamente podían acceder hombres blancos, adinerados y dominantes (Facio y Fries, 2005) tanto en Estados Unidos como en México.

A través del estudio del divorcio entre Octavio Paz y Elena Garro pudimos desentrañar importantes procesos de la historia social y cultural del divorcio en Chihuahua y en México. No se trató de una historia de simples datos anecdóticos o de la exposición de secretos de alcoba de una pareja emblemática, sino de comprender información relevante. En este caso, su divorcio estuvo profundamente entrecruzado por procesos públicos y transformaciones políticas e históricas de nuestro país: el proceso secularizador del matrimonio y la expansión del divorcio en el siglo XX; la ilegítima historia de la Ley de Divorcio en Chihuahua determinada por la corrupción judicial, el interés económico de ofrecer servicios turísticos y una lucrativa industria judicial a la sociedad norteamericana. Además del uso personalizado de la política y el tráfico de influencias de Octavio Paz como diplomático y; por último, pero no menos importante, la resistencia de Elena Garro quien, a pesar de sus mentiras, también supo confrontar normas patriarcales tanto en su experiencia vital y su divorcio como en su narrativa.

Como ya lo han señalado Facio y Fries (2005) no es suficiente con promulgar leyes en torno a problemáticas específicas vinculadas a las mujeres, pues lo que realmente hace falta es cuestionar el sesgo androcéntrico de las instituciones jurídicas y la forma en que el derecho soluciona los problemas sociales.

Elena Garro perdió el juicio de divorcio en 1959; también fue desechado su amparo en 1968, lo mismo que su recurso de revisión; además, en 1969 inició su tormentoso autoexilio. A pesar de todas sus derrotas, tuvo la habilidad de transgredir las normas patriarcales y obligó a Paz a publicar información de cómo mezcló sus pleitos familiares con sus quehaceres diplomáticos, solicitando el apoyo de embajadas, funcionarios, jueces de distrito y magistrados de circuito, para enfrentar a su combativa exesposa. Octavio hizo uso de sus relaciones personales privadas en el escenario público de la diplomacia y ejerció un cuestionable tráfico de influencias para tratar de silenciar los desmanes provocados por Elena.

Aunque Paz tuvo una mejor suerte publicitaria y un mayor reconocimiento público, vivió atado a la falsa creencia patriarcal de que la respetabilidad debía cubrir todos los datos privados como algo insustancial y fuera del escrutinio público. A diferencia, Elena, maestra del relato y de la transgresión feminista, tuvo el mérito cultural de poner en el centro del debate público su esfera privada y fue capaz de cuestionar todo aquello que marcó su propia historia de vida.

Fuentes consultadas

Archivo

Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, AH-PJECH
Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua

Hemerográficas

(6 de enero de 1932). Chihuahua, Meca de los divorcios. Las leyes que expedirá el Congreso de aquel Estado, facilitarán el rompimiento del vínculo matrimonial en forma novedosa y rápida. *Excélsior*.

(6 de agosto de 1934). Editoriales: los divorcios, la moral y el dinero. *Excélsior*.

(12 de septiembre de 1935). Los divorcios ilegales van a ser suprimidos. *Excélsior*.

Carballido, Emilio. (5 de enero de 1992). Elena Garro y el teatro campesino. *El Búho. Suplemento Cultural de Excelsior*.

Dirección General de Estadística. (23 de octubre de 1935). 4,783 divorcios hubo en México en 1934. *Excelsior*.

Labrada, Jorge. (28 de junio de 1934). Nuestra rígida moral. *Excelsior*.

Poniatowska, Elena. (17 de septiembre de 2006). Una biografía de Elena Garro. *La Jornada Semanal*. <https://www.jornada.com.mx/2006/09/17/sem-elena.html>

Bibliográficas

Aboites, Luis y Loyo, Engracia. (2010). La construcción del nuevo Estado, 1920-1945. En *Nueva historia general de México* (pp. 521-569). México: El Colegio de México.

Adame, Ángel Gilberto. (2015). *Octavio Paz. El misterio de la vocación*. México: Penguin Random House.

Carballo, Emmanuel. (2005). *Protagonistas de la literatura mexicana*. México: Alfaguara.

Earle, Peter G. (2010). Octavio Paz y Elena Garro: una incompatibilidad creativa. *Revista Iberoamericana*, 76(232-233), 877-897.

Facio, Alda y Fries, Lorena. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, (6), 259-294.

García-Peña, Ana Lidia. (2016). El divorcio en el Distrito Federal en los albores del siglo XX: la rebelión de los hombres. *Signos Históricos*, 18(36), 118-147. <https://signoshistoricos.izt.uam.mx/index.php/historicos/article/view/487>

García-Peña, Ana Lidia. (2017). *Un divorcio secreto en la Revolución mexicana: ¡todo por una jarocho!* México: El Colegio de México.

García, Rogelio. (1992). *La incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio en el Código Civil para el Distrito Federal*. (Tesis de licenciatura en Derecho). México: Universidad del Valle de México.

Garzón-Valdés, Ernesto. (2007). *Lo íntimo, lo privado y lo público*. México: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

González, Enrique. (1965). *Ley del divorcio de Chihuahua con anotaciones, concordancias, jurisprudencia y disposiciones legales del Código Civil sobre matrimonios nulos e ilícitos*. México: Olimpo.

Gutiérrez de Alba, Emilio. (2023). *Divorcios al vapor. La otra industria juarense y la más espectacular*. Ciudad Juárez: Gutiérrez de Alba Editores.

Hernández-García, Sandra. (2001). *Análisis jurídico de la incompatibilidad de caracteres para ser regulada como causal de divorcio*. (Tesis de licenciatura en Derecho). México: Universidad Latina. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/analisis-juridico-de-la-incompatibilidad-de-caracteres-para-ser-regulada-como-causal-de-divorcio-323461>

MacKinnon, Catharine A. (2006). Feminismo, marxismo, método y Estado: una agenda para la teoría. En Mauricio García-Villegas, Isabel Cristina Jaramillo-Sierra y Esteban Restrepo-Saldarriaga (Coords.), *Crítica jurídica. Teoría y sociología jurídica en los Estados Unidos* (pp. 193-222). Colombia: Universidad de Los Andes.

Mayorga-Valenzuela, Alfonso. (1971). *Algunas consideraciones críticas al Decreto No. 411/70 que derogó la Ley de Divorcio del 19 de julio de 1933 y proyecto para una ley del divorcio*. (Tesis de licenciatura en derecho). Chihuahua: Universidad Autónoma de Chihuahua.

- Melgar, Lucía y Mora, Gabriela. (2002). *Elena Garro. Lectura múltiple de una personalidad compleja*. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Millett, Kate. (1995). *Política sexual*. Madrid: Cátedra.
- Murillo, Soledad. (2006). *El mito de la vida privada. De la entrega al tiempo propio*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- Paz, Octavio y Martínez, José Luis. (2014). *Al calor de la amistad. Correspondencia 1950-1984*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rosas-Lopátegui, Patricia. (2005). *El asesinato de Elena Garro. Periodismo a través de una perspectiva biográfica*. México: Universidad Autónoma del Estado de Morelos/Porrúa.
- Ruiz, Alicia E. C. (2009). Derecho, democracia y teoría crítica al fin del siglo. En Christian Courtis (Comp.), *Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del derecho* (9-17). Ciudad de Buenos Aires: Facultad de Derecho-Universidad de Buenos Aires/Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Ruiz-Parra, Emiliano. (2023). *Elena Garro. La pérdida del reino*. México: Brigadas para leer en libertad.
- Sheridan, Guillermo. (2004). *Poeta con paisaje. Ensayos sobre la vida de Octavio Paz I*. México: Ediciones Era.
- Suárez-López, Leticia. (2000). *El divorcio en México, 1926-1995: una visión demográfica*. (Tesis de maestría en Demografía). México: El Colegio de México.
<https://repositorio.colmex.mx/concern/theses/dv13zt569?locale=es>
- Warner, Michael. (2012). *Público, públicos, contrapúblicos*. México: Fondo de Cultura Económica.

ANA LIDIA GARCÍA PEÑA

Doctora en Historia por El Colegio de México, SNII-II. Profesora e investigadora de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Humanidades, Toluca, Estado de México. Líneas de investigación: historia de las mujeres, historia del género e historia del divorcio en México. Publicaciones recientes: (2021). *Feminismo y racismo. Los miedos de María Ríos Cárdenas*. Ciudad de México: El Colegio de México. (2025). Los nuevos patriarcas de la posrevolución mexicana: Maximino Ávila Camacho. *Historia Mexicana*, 75(1), 321-348. Coautora, (2024). Las mujeres en prisión antes del reconocimiento de sus derechos: del biologicismo racializado al racismo clasista (1880-1950). *La Colmena*, (122), 91-106. (2023). Los secretos en el divorcio de Nahui Olin. *Signos históricos*, 25(50) 8-50.

JUAN CARLOS SALVADOR BARRERA

Maestro en Estudios Históricos, posgrado en Humanidades, Facultad de Humanidades, Universidad Autónoma del Estado de México. Licenciado en Arte Dramático con amplia experiencia en el arte escénico. Líneas de investigación: análisis de la narrativa de Elena Garro.